

## CAPITULO IV

## Formalidades de la concesión

Art. 9. La concesión será notificada a la persona o Entidad mediante oficio del Rectorado, que podrá acompañarse de un diploma de honor alusivo a la distinción que se concede.

Art. 10. La imposición de la Medalla podrá hacerse en acto académico, con motivo de la apertura de curso, festividad del Patrón de la Universidad o de una Facultad y, excepcionalmente, cuando se trate de personas extranjeras o la solemnidad lo requiera, ante una reunión de Claustro especialmente convocada a tal efecto.

Art. 11. El Secretario general de la Universidad llevará un libro-registro de la concesión de Medallas.

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21762

**RESOLUCION de 9 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Periodista S. Asensio, 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes, por considerar que no existe objeción alguna por parte de la excelentísima Diputación Provincial, en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada, puesto que por parte de la misma no se ha contestado al informe correspondiente dentro de los plazos concedidos para ello en el artículo 11 del Decreto 2619/1968, de 20 de octubre.

## Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 48, línea alimentación a «El Convento».

Final: C. T. «La Rocita» proyectado.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,971.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 3 por 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

## Estación transformadora

Emplazamiento: Caserío «La Rocita».

Tipo: Intemperie.

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 13.200/380-220 V.

Finalidad de la instalación: Electrificación caserío «La Rocita».

Presupuesto: 2.830.459 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 10.177/10681.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 9 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, accidental, Manuel Pineda López.—5.211-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

21763

**ORDEN de 5 de marzo de 1981 sobre conservación y utilización del patrimonio genético vegetal nacional.**

Ilmos. Sres.: Es creciente el interés internacional por evitar la pérdida del potencial genético existente en especies y variedades vegetales autóctonas de los diferentes países, potencial susceptible de ser utilizado en el futuro en los procesos de mejora de especies vegetales agroalimentarias o agroenergéticas.

España dispone de una importante riqueza genética vegetal autóctona, con grave riesgo de perderse si no se adoptan las medidas oportunas para su adecuada conservación.

El Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, en colaboración con la FAO, ha completado las instalaciones de un Banco de Germoplasma que constituye, dentro del Departamento, el núcleo inicial de un Centro de Conservación de Recursos Fitogenéticos para todas las especies vegetales. La utilización de dicho Banco de Germoplasma, los sistemas de recolección, evaluación, conservación y utilización de las especies que vayan conformando aquél, así como la coordinación entre el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y otras Entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, son todos aspectos que requieren ser regulados.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el Centro de Conservación de Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agricultura, que inicialmente queda constituido por el Banco de Germoplasma establecido (en colaboración con FAO) en el CRIDA 08 del INIA. Posteriormente se incluirán en dicho Centro otras instalaciones propias del Ministerio de Agricultura o las que éste convenga con otras Entidades, quedando así el Centro constituido por una red de instalaciones de conservación genética.

Art. 2.º Se encomienda al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias la coordinación de las acciones del Ministerio de Agricultura conducentes a una mejor conservación y utilización del Patrimonio genético vegetal nacional, para lo cual designará a un Coordinador nacional de Recursos Fitogenéticos.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias podrá establecer los convenios y acuerdos nacionales con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, las Universidades y otros Centros públicos y privados para una coordinación adecuada a los fines que se establezcan.

Art. 4.º 1) Se crea en el seno del Ministerio de Agricultura una Comisión de Coordinación, de la que formarán parte tres representantes del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, uno del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, uno de la Subdirección General de la Producción Vegetal y uno de la Secretaría General Técnica. Asimismo se recabará también la asistencia de dos representantes del Ministerio de Educación y de Universidades e Investigación.

Actuará de Presidente el Director general de Investigación y Capacitación Agrarias o persona en quien delegue, designándose de entre los miembros de la Comisión un Secretario.

2) Serán cometidos iniciales de dicha Comisión de Coordinación los siguientes:

a) Preparar propuestas de la normativa legal necesaria para una mejor conservación del patrimonio genético vegetal del país.

b) Estudiar y proponer las normas de utilización por Entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, del potencial genético existente en cada momento en el Centro de